AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO, REFORMA Y CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

AUTO DELTA CIA. LTDA

CAPITAL: US$. 200,oo

AUMENTO: US$. 200,oo

CAPITAL ACTUAL: US$. 400,oo

Di 4 Copias

J.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, LUNES VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero Juan Pablo Egas Sosa, en su calidad de Gerente General de AUTO DELTA CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito, para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía celebrada el día trece de noviembre del dos mil, cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de

profesión Ingeniero, domiciliado en ésta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras a su cargo sírvase incorporar una de Aumento de Capital Suscrito y Pagado, Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de AUTO DELTA CIA. LTDA., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan: **PRIMERA: COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Ingeniero Juan Pablo Egas Sosa, en su calidad de Gerente General de AUTO DELTA CIA. LTDA., conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito, para dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía celebrada el día trece de noviembre del dos mil, cuya copia certificada se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, domiciliado en ésta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Primero.-** Mediante escritura pública otorgada el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Cristóbal Guarderas e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituyó legalmente AUTO DELTA CIA. LTDA.,

con un capital social de un millón de sucres (S/. 1'000.000,oo). Actualmente el capital suscrito y pagado de la Compañía asciende cinco millones de sucres (S/. 5'000.000) dividido en quinientas acciones (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres (S/.10.000) cada una, y se encuentra totalmente pagado e integrado de la siguiente manera: a) Dr. Fidel Egas Grijalva, por sus propios y personales derechos, propietario de cuatrocientas noventa y seis participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una; b) Francisco Egas Grijalva, por sus propios y personales derechos, propietario de dos participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una; c) Clemencia Egas de Salazar, por sus propios y personales derechos, propietaria de dos participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una.- **Segundo.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Socios de AUTO DELTA CIA. LTDA. celebrada en la ciudad de Quito, el día trece de noviembre del dos mil resolvió por unanimidad: **a)** La conversión del capital suscrito y pagado de la compañía y del valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y la sustitución de nuevos títulos acciones expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto el capital suscrito y pagado de la Compañía, queda establecido en

doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$ 0,40) cada una; **b)** El aumento del Capital suscrito de la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200) a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400); y, **c)** La Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** El Ing. Juan Pablo Egas Sosa declara que comparece en su calidad de Gerente General de AUTO DELTA CIA. LTDA., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día trece de noviembre del dos mil, por los derechos que representa, realiza las siguientes declaraciones: **Primera.-** Que se aumenta el Capital Suscrito de la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$. 200) a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400) mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$ 0,40) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realiza por compensación de créditos otorgado por el socio a la compañía. Se deja constancia, de que el Dr. Fidel Egas Grijalva hace este aporte en su totalidad, es decir por la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$

200), el mismo que es aceptado por los señores Francisco Egas Grijalva y señora Clemencia Egas Grijalva de Salazar, quienes expresan que no les interesa aportar para el aumento de capital que se está acordando, por lo tanto, renuncian al beneficio que les otorga el Estatuto Social en el Artículo octavo. Por lo tanto, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200) se encuentra totalmente pagada, mediante compensación de créditos otorgada por el socio Doctor Fidel Egas Grijalva a la Compañía AUTO DELTA CIA. LTDA, de acuerdo al siguiente detalle:----------

NOMBRE DEL SOCIO	COMPENSACION DE CREDITOS OTORGADA POR EL SOCIO DE LA COMPAÑIA AUTO DELTA CIA. LTDA.
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	US$ 200
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0
TOTAL	US$ 200

Segunda.- Que verificado el Aumento de Capital Social de AUTO DELTA CIA. LTDA el mismo se encontrará suscrito y pagado, de acuerdo al cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:----------

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL AUMENTO	TOTAL PARTICIPACIONES
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	US$ 198,40	US$ 200	US$ 398,40	996
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0,80	0	0,80	2
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0;80	0	0,80	2
TOTAL	200,00	200	400,00	1.000

Tercera.- Bajo juramento declaro que los datos

incorporados a la presente escritura, en especial, en lo relacionado con la integración de Capital Social de la Compañía, son verdaderos. **Cuarta.-** Que se reforma y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUTO DELTA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la compañía limitada es "AUTO DELTA CIA. LTDA".- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de VEINTE AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura pública de reactivación, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA. Este plazo podrá prorrogarse por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto realizar toda clase de actividades y negocios comerciales, compra, venta y permuta de vehículos, importación de éstos, de repuestos y accesorios; y en general la realización de cualquier acto o contrato civil, mercantil o de trabajo.- **ARTICULO QUINTO.-**

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y RESERVAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- EL Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400), y está dividido en mil participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUCRITO Y PAGADO	CAPITAL AUMENTO	TOTAL PARTICIPACIONES
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	US$ 398,40	US$ 200	US$ 398,4	996
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0,80	0	0,8	2
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0.80	0	0,8	2
TOTAL	400,00	200	400,00	1.000

ARTICULO SEPTIMO.- En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Si la Junta General acordare aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán el derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía formará un fondo de

reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para éste objeto.- **ARTICULO DECIMO.-** Sin perjuicio de mantener el fondo de reserva legal, la Junta General podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las

Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Uno o varios de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social (10%) tendrán derecho a solicitar al Presidente de la Compañía la convocatoria a la Junta General, en los términos del Artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita a cada socio, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria será dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía.- En la convocatoria se indicará lugar, fecha y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales no podrán considerarse validamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representan, debiendo constar en la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en este Artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las disposiciones legales o de estos Estatutos que exijan mayorías especiales, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente en primera convocatoria. En segunda convocatoria las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales de socios estarán dirigidas por el Presidente, y en su defecto, por la persona, socio o no de la Compañía, designada por la Junta General. Actuará de Secretario el Gerente General, y en su ausencia, un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta. Las actas de cada Junta se llevarán conforme a lo establecido en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales vigentes.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Determinar los lineamientos generales de la actuación de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General, determinar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y por decisión de las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión; c) Examinar y resolver sobre

los informes, cuentas, balances o inventarios que le fueron presentados por el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Nombrar un comisario principal y un suplente, estableciendo la correspondiente remuneración; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, prórroga del contrato social, disolución y liquidación anticipadas de la Compañía; i) Consentir en la sesión de las partes sociales, en la admisión de nuevos socios y en la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Nombrar liquidador de la Compañía, si a ello hubiere lugar; k) Resolver sobre cualquier modificación al Contrato Social e interpretar los Estatutos; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; m) Resolver sobre la apertura de sucursales y agencias; n) Autorizar al Gerente General para adquirir o suscribir y pagar acciones; y, o) Resolver sobre cualquier asunto cuya resolución no éste prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente podrá ser o no socio de la Compañía y la duración de su cargo será de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y convocar la Junta General; b) Supervigilar la buena

marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de éste y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías; d) Ejercer, conjuntamente con el Gerente General las atribuciones señaladas en el literal h) del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos; e) Todos los demás que se señalen en los presentes Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía y el tiempo de duración de su cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Gerente General, además de las atribuciones y deberes que la Ley señala a los administradores, tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas; d) presentar a la Junta General, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada de la situación de la compañía, el balance, el inventario de existencias, el estado de pérdidas y ganancias y una propuesta del destino de los beneficios; e) Responder por todos los bienes, valores,

correspondencia y archivos de la Compañía; f) Presentar anualmente a la Junta para su aprobación, un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones que fueren necesarias para la mejor marcha de la compañía; g) Ejercer todas las demás funciones señaladas por la Ley y estos Estatutos, así como todas aquellas que fueren necesarias para la consecución de la finalidad social de la Compañía; h) Actuar conjuntamente con el Presidente en contrataciones cuyas cuantías sean superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 100.000); i) Podrá remover a funcionarios y empleados de la Compañía; y, j) Las que faculte la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces, se requerirá la autorización previa de la Junta General, como también para todo acto o contratos cuya cuantía sea superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US$ 100.000).- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente General tendrá las más amplias atribuciones para suscribir a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos con las únicas limitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos.- **CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La Compañía tendrá un Comisario principal y un suplente que durarán en sus funciones un año y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General.- El suplente actuará sólo en el caso de falta o impedimento

del principal.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía corresponde al período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General respetándose las disposiciones legales y estatutarias relativas a fondos de reserva y más deducciones previstas por leyes especiales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social en la primera convocatoria, o por otra causa determinada en la Ley o en los Estatutos.- En caso de disolución y liquidación, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, más, de haber oposición, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.-** Ninguno de los socios podrán dedicarse a actividades iguales o similares al objeto principal de la Compañía, a no ser que la Junta General lo autorice **expresamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios.-

NOTARIA QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta

Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para todo aquello que no esté prescrito en los Estatutos se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Si feneciere el plazo correspondiente al ejercicio de las funciones establecidas en estos Estatutos, las personas designadas por la Junta General para ser sus titulares permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, en aplicación del Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- **CUARTA.- AUTORIZACION:** Se concede autorización al Dr. Fernando Ron Torres para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. Sírvase, Señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo e incorporar como documentos habilitantes el nombramiento de Gerente General de la Compañía y copia certificada del Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas celebrada el día trece de noviembre del dos mil. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Fernando Ron Torres, Abogado con matrícula Profesional número cuatro mil ciento veinte del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes y firma

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. JUAN PABLO EGAS SOSA

C.C.No: 170730951-2

Notaria 5ta

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Notaria 5ta
Notaria 5ta
Luis Humberto Navas D
Quito - Ecuador

11

En Quito, a 22 de marzo de 1999.

Señor
JUAN PABLO EGAS SOSA
Ciudad.-

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General de Socios de AUTO-DELTA CIA LTDA. reunida en la ciudad de Quito, el día de hoy 22 de marzo de 1999, que de conformidad en la disposición contenida en el literal b). del artículo Octavo, Capítulo Tercero del Estatuto Social de la Compañía, fue elegido Gerente de la misma, por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, en reemplazo del señor Doctor Fidel Egas Grijalva. F.I. 96-01-16.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes serán los señalados en el artículo Décimo Quinto, Capítulo Tercero de los Estatutos Sociales de AUTO-DELTA CIA. LTDA., constituida mediante escritura pública otorgada el 22 de octubre de 1974, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Cristóbal Guarderas, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 25 de noviembre de 1974.

Por la designación recaída en usted, le formulo mis votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,

LCDA. PATRICIA ROSERO
SECRETARIA AD-HOC

Razón: Dr. Humberto Navas Dávila NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, certifica y da fe de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede es fiel copia de su original que estuvo a mi vista..

Quito, a 11 ENE 2000 de

En esta fecha acepto el cargo de Gerente de AUTO-DELTA CIA. LTDA y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales de la Compañía.

Quito, 22 de marzo de 1999.

SR. JUAN PABLO EGAS SOSA
170730951-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 1326 del Registro de Nombramientos Tomo 130

Quito, a 25 de Marzo de 1999

REGISTRO MERCANTIL

RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL

ACTA No.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA AUTO DELTA CIA. LTDA

En la ciudad de Quito, hoy día lunes trece de noviembre del dos mil, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Avenida González Suárez y Coruña esquina, de esta ciudad, con la presencia de todos los socios de la Compañía AUTO DELTA CIA LTDA., quienes aceptan la celebración de esta Junta sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y los Estatutos de la Empresa, para conocer el siguiente Orden del Día:

1. *Conocer y resolver sobre la conversión del capital suscrito de la compañía y del valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y la sustitución de nuevos títulos acciones expresados en dólares de los Estados Unidos de América;*

2. *Conocer y resolver sobre el Aumento de Capital Suscrito y Pagado; y,*

3. *Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.*

Aceptado el mencionado Orden del Día por los socios de la compañía, se instala la sesión a las 9h00, y se resuelve que la sesión se celebre bajo la Presidencia del Sr. Francisco Egas Grijalva; y actuando como secretario Ad-Hoc el Dr. Fernando Ron Torres.

Por Secretaría se establece la presencia de la totalidad del Capital Social Pagado y se verifica la presencia de los socios de la Compañía:

- El Dr. Fidel Egas Grijalva, por sus propios y personales derechos, propietario de cuatrocientas noventa y seis participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.

- El Sr. Francisco Egas Grijalva, por sus propios y personales derechos, propietario de dos participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.

- El Sra. Clemencia Egas de Salazar, por sus propios y personales derechos, propietaria de dos participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de diez mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad.

Los referidos socios aceptan la celebración de ésta Junta, con el mencionado Orden del Día. Sometido a consideración los puntos del Orden del Día, los socios de la compañía resuelven lo siguiente:

1.- La Junta General resuelve por unanimidad la conversión del capital suscrito y pagado de la compañía y del valor nominal de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y la sustitución de nuevos títulos acciones expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto el capital suscrito y pagado de la Compañía, queda establecido en doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en quinientas (500) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$ 0,40) cada una.

2.- De igual manera, la Junta General resuelve por unanimidad que se aumente el Capital suscrito de la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200) a la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400), que el mismo se efectúe mediante la emisión de nuevas participaciones acumulativas e indivisibles de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US$ 0,40) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice por compensación de créditos otorgados por los socios a la compañía. Se deja constancia, de que el Dr. Fidel Egas Grijalva hace este aporte en su totalidad, es decir por la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 200), el mismo que es aceptado por los señores Francisco Egas Grijalva y señora Clemencia Egas Grijalva de Salazar, quienes expresan que no les interesa aportar para el aumento de capital que se está acordando, por lo tanto, renuncian al beneficio que les otorga el Estatuto Social en el Artículo octavo.

Por lo tanto, la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 200) se encuentra totalmente pagada, mediante compensación de créditos otorgada por el socio Dr. Fidel Egas Grijalva a la Compañía AUTO DELTA CIA. LTDA, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	COMPENSACION DE CREDITOS OTORGADA POR EL SOCIO DE

LA COMPAÑIA AUTO DELTA CIA. LTDA.

DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	US$ 200
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0
TOTAL	US$ 200

Así el Capital Suscrito y Pagado de la compañía, verificado el aumento aprobado en la reforma indicada, se encontrará suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	US$ 398,40	996
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0,80	2
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0,80	2
TOTAL	400,00	1000

De igual manera, la Junta General resuelve por unanimidad reformar el Artículo Tercero del Capítulo Segundo, de la Cláusula Tercera, de los Estatutos de AUTO DELTA CIA. LTDA, cuyo texto aprobado es el siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- EL Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400), y está dividido en mil participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, acumulativas e indivisibles".

Igualmente se reforma la cláusula segunda, siendo su texto el siguiente: "La Compañía tendrá un capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América que se encuentra íntegramente suscrito y pagado, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL ACTUAL US$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO AUMENTO US$	TOTAL CAPITAL US$	PARTICIPACIONES
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	198,40	200	398,40	996
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0,80	0	0,80	2
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0,80	0	0,80	2
TOTAL	200,00	200	400,00	1.000"

Notaría 7ª

13

3.- Que se reformen y se codifiquen los Estatutos de la Compañía, cuyo texto aprobado es el siguiente:

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AUTO DELTA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSION Y ESCISION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía limitada es "AUTO DELTA CIA. LTDA".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de VEINTE AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura pública de reactivación, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA. Este plazo podrá prorrogarse por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto realizar toda clase de actividades y negocios comerciales, compra, venta y permuta de vehículos, importación de éstos, de repuestos y accesorios; y en general la realización de cualquier acto o contrato civil, mercantil o de trabajo.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y RESERVAS.- ARTICULO SEXTO.- EL Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 400), y está dividido en mil participaciones de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, acumulativas e indivisibles, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO AUMENTO	TOTAL CAPITAL	PARTICIPACIONES
DR. FIDEL EGAS GRIJALVA	398,40	200	398,4	996
FRANCISCO EGAS GRIJALVA	0,80	0	0,8	2
CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR	0,8 0	0	0,8	2
TOTAL	400 ,00	200	400,00	1.000"

ARTICULO SEPTIMO.- En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Si la Junta General acordare aumentar el capital social de la Compañía, los socios tendrán el derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del Capital Social.- En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para éste objeto.- ARTICULO DECIMO.- Sin perjuicio de mantener el fondo de reserva legal, la Junta General podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMNISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente de la Compañía, o por propia iniciativa. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Uno o varios de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social (10%) tendrán derecho a solicitar al Presidente de la Compañía la convocatoria a la Junta General, en los términos del Artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita a cada socio, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria será dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía.- En la convocatoria se indicará lugar, fecha y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social. En segunda convocatoria las Juntas Generales se reunirán con el número de socios presentes, sea cual fuere el capital social que representan, debiendo constar en

la respectiva convocatoria. No obstante lo dispuesto en este Artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Salvo las disposiciones legales o de estos Estatutos que exijan mayorías especiales, las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán con una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente en primera convocatoria. En segunda convocatoria las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas Generales de socios estarán dirigidas por el Presidente, y en su defecto, por la persona, socio o no de la Compañía, designada por la Junta General. Actuará de Secretario el Gerente General, y en su ausencia, un Secretario Ad-Hoc designado por la Junta. Las actas de cada Junta se llevarán conforme a lo establecido en el Artículo veinte y seis del Reglamento de Juntas Generales vigentes.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Determinar los lineamentos generales de la actuación de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General, determinar sus remuneraciones y removerlos por causas legales y por decisión de las dos terceras partes del capital concurrente a la sesión; c) Examinar y resolver sobre los informes, cuentas, balances o inventarios que le fueron presentados por el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Nombrar un comisario principal y un suplente, estableciendo la correspondiente remuneración; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, prórroga del contrato social, disolución y liquidación anticipadas de la Compañía; i) Consentir en la sesión de las partes sociales, en la admisión de nuevos socios y en la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Nombrar liquidador de la Compañía, si a ello hubiere lugar; k) Resolver sobre cualquier modificar al Contrato Social e interpretar los Estatutos; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; m) Resolver sobre la apertura de sucursales y agencias; n) Autorizar al Gerente General para adquirir o suscribir y pagar acciones; y, o) Resolver sobre cualquier asunto cuya resolución no éste prevista en los Estatutos y ejercer las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente podrá ser o no ser socio de la Compañía y la duración de su cargo

será de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y convocar la Junta General; b) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en todos sus deberes, atribuciones y funciones, en caso de falta temporal de éste y en el evento de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías; d) Ejercer, conjuntamente con el Gerente General las atribuciones señaladas en el literal h) del Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos; e) Todos los demás que se señalen en los presentes Estatutos.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente General podrá ser o no socio de la Compañía y el tiempo de duración de su cargo será de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, además de las atribuciones y deberes que la Ley señala a los administradores, tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, c) Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas respectivas; d) Presentar a la Junta General, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada de la situación de la compañía, el balance, el inventario de existencias, el estado de pérdidas y ganancias y una propuesta del destino de los beneficios; e) Responder por todos los bienes, valores, correspondencia y archivos de la Compañía; f) Presentar anualmente a la Junta para su aprobación, un presupuesto de caja y un programa de inversiones y operaciones que fueren necesarias para la mejor marcha de la compañía; g) Ejercer todas las demás funciones señaladas por la Ley y estos Estatutos, así como todas aquellas que fueren necesarias para la consecución de la finalidad social de la Compañía; h) Actuar conjuntamente con el Presidente en contrataciones cuyas cuantías sean superiores a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30.000); i) Podrá remover a funcionarios y empleados de la Compañía; y, j) Las que faculte la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes raíces, se requerirá la autorización previa de la Junta General, como también para todo acto o contratos cuya cuantía sea superior a ocho mil dólares de los Estados Unidos de Américas (US$ 8.000).- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General tendrá las más amplias atribuciones para suscribir a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos con las únicas limitaciones expresamente señaladas en estos Estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Comisario principal y un suplente que durarán en sus funciones un año y tendrán los deberes,

atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y por la Junta General.- El suplente actuará sólo en el caso de falta o impedimento del principal.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía corresponde al período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General respetándose las disposiciones legales y estatutarias relativas a fondos de reserva y más deducciones previstas por leyes especiales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social en la primera convocatoria, o por otra causa determinada en la Ley o en los Estatutos.- En caso de disolución y liquidación, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, más, de haber oposición, la Junta General, nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones, deberes y remuneraciones.- CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO.- Ninguno de los socios podrán dedicarse a actividades iguales o similares al objeto principal de la Compañía, a no ser que la Junta General lo autorice expresamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en los Estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley manera de solución, será resuelto por la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-Para todo aquello que no esté prescrito en los Estatutos se entenderán incorporados todos los preceptos contenidos en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y más leyes pertinentes.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Si feneciere el plazo correspondiente al ejercicio de las funciones establecidas en estos Estatutos, las personas designadas por la Junta General para ser sus titulares permanecerán en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados, en aplicación de Artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañía. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-

Se concede autorización al Dr. Fernando Ron Torres, para que realice todas las gestiones legales necesarias para la perfecta instrumentación de las resoluciones adoptadas por esta Junta.

Habiéndose tratado y resuelto los puntos para los cuales se instaló esta Junta General, el Presidente concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da la lectura al Acta, la misma que se la aprueba sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 10h30.

Para constancia de lo expresado, firman los señores socios, el señor Presidente y, el señor Secretario Ad-Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

DR. FIDEL EGAS GRIJALVA
SOCIO

FRANCISCO EGAS GRIJALVA
SOCIO
PRESIDENTE

CLEMENCIA EGAS DE SALAZAR
SOCIA

DR. FERNANDO RON T.
SECRETARIO AD-HOC

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Notaria 5ta.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Dr. Humberto Navas M.
Quito - Ecuador

ZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.0531, dictada por el señor Intendente de Compañías de Quito, el 1 de febrero del 2001, se aprueba la presente Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, de la compañía " **AUTO DELTA CIA. LTDA.**", otorgada ante Mí, de lo cual **tome nota al margen de la respectiva matriz,** celebrada el 27 de noviembre del 2000.- Quito, a 12 de febrero del año 2001.-

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

GRA.

RAZON DE MARGINACION:- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "AUTO DELTA CIA. LTDA." celebrada el 22 de octubre de 1974, ante el doctor Cristóbal Guarderas, Notario Décimo del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, y dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Dr. Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución No.01.Q.IJ.0531 de 1 de febrero del 2001, tome nota de la Aprobación del Aumento de Capital y la Reforma de Estatutos de la mencionada compañía, contenida en la presente escritura.- Quito, 14 de Febrero del 2001.-

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Eduardo Orquera Zaragosín
Notaría Décima
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

17

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 QUINIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 1 de febrero del año 2.001, bajo el número **872** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1249** del Registro Mercantil de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a fs. 4417, Tomo 105.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"AUTO DELTA CÍA.LTDA."**, otorgada el 27 de noviembre del 2.000, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **529**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005262**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-